Año económico de 1879-80. Miércoles 21 de Enero. Núm. 171.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 23 de Noviembre de 1837.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16. —En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).

Art. 619. No podrán prestár informe pericial acerca del delito, cualquiera que sea la persona ofendida, los que segun el art. 573 no estén obligados á declarar como testigos.

El perito que hallándose comprendido en alguno de los casos de dicho artículo prestese el informe sin poner antes esta circunstancia en conocimiento del Juez que lo hubiese nombrado incurrirá en la multa de 25 á 250 pesetas, á no ser que el hecho diese lugar á responsabilidad criminal.

Art. 620. Los que prestaren informe como peritos en virtud de órden judicial tendrán derecho á reclamar los honorarios ó indemnizaciones que fueren justas, si no tuvieren en concepto de tales peritos retribucion fija satisfecha por el Estado, por la provincia ó por el Municipio.

Art. 621. Hecho el nombramiento de peritos, se notificará inmediatamente, asi al actor particular, si lo hubiere, como el procesado, si estuviere á disposicion del Juez.

Art. 622. Si el reconocimiento é informe pericial pudieren tener lugar de nuevo en el plenario, los peritos nombrados no podrán ser recusados por las partes.

Art. 623. Si el reconocimiento no pudiere reproducirse por cualquier causa en el plenario, los peritos nombrados podrán ser recusados por las partes.

Art. 624. Son causa de recusacion de peritos:

1.ª El parentesco de consanguinidad ó de afinidad dentro del cuarto grado con el querellante ó con el reo.

2.ª El interés directo ó indirecto en la causa ó en otra semejante.

3.ª La amistad intima ó enemistad manifiesta.

Art. 625. El actor ó el procesado que intentare recusar al perito ó peritos nombrados por el Juez, deberá hacerlo por escrito ántes de empezar la diligencia pericial, expresando la causa de la recusacion y la prueba testifical que ofreciere, y acompañando la documental que tuviere.

Para la presentacion de este escrito no será obligatorio para el procesado valerse del Procurador.

Art. 626. *El* Juez, sin levantar mano, examinará los documentos que produjere el recusante, y oirá á los testigos que presentare en el acto, resolviendo lo que estime justo respecto de la recusacion.

Si hubiere lugar á ella, suspenderá el acto pericial por el tiempo estrictamente necesario para nombrar el perito que hubiere de sustituir al recusado, hacérselo saber y constituir el nombrado en el lugar correspondiente.

Si no la admitiere, se procederá como si no se hubiese usado de la facultad de recusar.

Art 627. En el caso del artículo 623, el querellante tendrá derecho á nombrar á su costa un perito que intervenga en el acto pericial.

El mismo derecho tendrá el procesado.

Si los querellantes ó los procesados fuesen varios, se pondrán respectivamente de acuerdo entre sí para hacer el nombramiento.

Estos peritos deberán ser titulares, á no ser que no los hubiere de esta clase en el partido ó demarcacion, en cuyo caso podrán ser nombrados sin título.

Art 628. Si las partes hiciesen uso de la facultad que se les concede en el artículo anterior, manifestarán al Juez el nombre del perito, y ofrecerán al hacer esta manifestacion los comprobantes de tener la cualidad de tal perito la persona designada.

En ningun caso podrán hacer uso de dicha facultad despues de empezada la operacion del reconocimiento.

Art. 629. El Juez resolverá sobre la admision de dichos peritos en la forma determinada én el artículo 626 para las recusaciones.

Art. 630. *Antes* de darse principio al auto pericial, todos los peritos, asi los nombrados por el Juez como los que hubieren sido por las partes, prestarán juramento, conforme al art. 588, de proceder bien y fielmente en sus operaciones, y de no proponerse otro fin mas que el de descubrir y declarar la verdad.

Art. 631. El Juez manifestará clara y determinadamente á los peritos el objeto de su informe.

Esta manifestacion se hará verbalmente ó por escrito, haciéndola constar en el sumario en ámbos casos.

Art. 632. *Al* acto pericial podrán concurrir, en el caso del artículo 623, el querellante, si lo hubiere, con su representacion, y el procesado con la suya, aun cuando estuviere preso, en cuyo caso adoptará el Juez las precauciones oportunas.

(1) Véase el número anterior.

Art. 633. El acto pericial será presidido por el Juez, ó en virtud de su delegacion, por el Juez municipal. Podrá tambien delegar en el caso del art. 505 en su Secretario ó Escribano, ó en un funcionario de policía judicial.

Asistirá siempre el Escribano ó Secretario que actuare en la causa.

(Se continuará).

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RELACION de los servicios prestados en esta provincia por la fuerza de la Guardia civil durante el mes de Diciembre próximo pasado.

CAPTURAS.								DENUNCIAS.		Observaciones.
Por robo.	Prófugos.	Por indocumentados.	Por lesiones.	Reclamados.	Desertores.	Monederos falsos.	Armas recogidas.	Por infraccion del Reglamento de carruajes.	Por infraccion del R. D. sobre uso de armas.	Multas impuestas á consecuencia de dichas denuncias.
11	»	4	2	1	1	»	3	»	»	»

Orense 19 de Enero de 1880.

El Gobernador,
VICTOR NÓBOA LIMESES.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Orense.

Don José Ramos Campo, primer Teniente con funciones de Alcalde Presidente por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza al mozo Luis Vazquez, vecino que ha sido de esta ciudad segun aparece del padron de la misma, tiene la edad legal para ser alistado como lo fué para el reemplazo del año actual sin que se haya podido enterar personalmente, á pesar de las diligencias para ello practicadas, por ignorarse su actual residencia, si bien se dice sirve voluntario en el arma de la Guardia civil, y se le previene que si tuviese que excepcionar contra dicho alistamiento lo verifique desde el dia en que tenga conocimiento al 31 del actual, fecha en que deberá quedar terminado el alistamiento y por consiguiente definitivamente incluido.

Al expresado objeto encargo y ruego á cualquiera autoridad civil ó militar que tenga conocimiento del domicilio del indicado jóven le haga conocer el compromiso en que se halla, dando conocimiento á esta Alcaldía para los efectos procedentes.

Orense 19 de Enero de 1880.—José Ramos Campo.—Por mandado del Sr. Alcalde, Santiago Veiras, Secretario.

Audanzas (Leon).

Don Severo de la Huerga, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al mozo Tomás Madrid Rivera, hijo de Clemente y de Ursula, natural y vecinos que fueron de esta villa y que emigraron á las provincias de Galicia en el año de 1868, á fin de que ántes de terminar el presente mes comparezca ánte esta corporacion á exponer las reclamaciones que crea convenirle sobre su inclusion en el alistamiento de la quinta actual de este municipio, parándole en otro caso todo perjuicio.

Audanzas del Valle y Enero 8 de 1880.—El Alcalde, Severo de la Huerga.

Avion.

Se previene á los terratenientes en este término municipal presenten en el de 15 dias, siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, y en la Secretaría de Ayuntamiento, las notas legalmente justificadas de las alteraciones en su respectiva riqueza imponible, pasado cuyo término, se habrá por consentida la figurada y les parará el perjuicio consiguiente.

Avion Enero 15 de 1880.—El Alcalde, Manuel Barra.

Castrelo de Miño.

Llegada la época de ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del padron de riqueza, base esencial para la formacion del repartimiento de inmuebles que ha de regir en el próximo año económico de 1880 á 81, se hace saber á todos los terratenientes así vecinos como forasteros comprendidos en el mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, las notas debidamente justificadas de las alteraciones que hubiesen tenido en sus capitales en la forma y del modo que determina la vigente Instruccion, pues pasado que sea dicho término sin verificarlo, no será admisible ninguna de las que se presenten.

Castrelo de Miño Enero 18 de 1880.—E. T. A., Isidoro Bande.

Entrimo.

Las cuentas municipales de los años económicos de 1870 á 71 y de 1871 á 72 presentadas por el ex-recaudador D. José Fernandez, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias. Y como dicho recaudador no presentase las de los años económicos de 1868 á 69 y de 1869 á 70 á pesar de ser requerido por diferentes veces, segun informe del Síndico, la asamblea procedió á formarle el cargo con arreglo á presupuestos; pues trascurrido dicho término sin que el cuentadante presente los descargos, serán remitidas al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su superior aprobacion.

Entrimo 16 de Enero de 1880.—El Alcalde, Juan Benito Fernandez.

Castrelo del Valle.

Por acuerdo de la Junta municipal de amillaramiento de este distrito y conforme al presupuesto formado por la misma de los gastos necesarios para la estension de las declaraciones de riqueza inmueble, se han creado tres plazas de auxiliar con el sueldo diario de dos pesetas 50 céntimos, satisfecho por cuenta del Tesoro. Los aspirantes han de reunir suficiente actitud, probándola con oportunos documentos, ó ánte la Junta á juicio de la misma, y sujetarse á las condiciones de trabajo y demás que ha fijado; debiendo presentarse las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; entendiéndose que los nombramientos hechos por la citada Junta, serán provisionales interin sea aprobado el indicado presupuesto.

Castrelo del Valle Enero 18 de 1880.— El Alcalde Presidente, Bernardino Rodriguez.

Toen.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1880 á 81, se hace saber á todos los terratenientes en esta localidad, así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las notas de traslacion de dominio debidamente justificadas, dentro del término de 20 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado dicho término no serán oidos.

Toén 18 de Enero de 1880.—E. A. P., Rafael Gonzalez.

DISTRITO MUNICIPAL DE ORENSE.

1.er trimestre del año económico de 1879-80 — Correspondiente al período económico de 18 á 18

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, cantidades recaudadas y satisfechas en el mismo á las obligaciones del Presupuesto.*

CARGO.

Capítulos.	Concepto		Pesetas Cénts.
»	Existencia que resultó en fin del mes anterior		
1.°	Productos de propios y otros efectos públicos de propiedad del comun		»
2.°	Idem de Montes		»
3.°	Idem de Impuestos establecidos		»
4.°	Idem de Beneficencia municipal		8.474·69
5.°	Idem de Instruccion pública		»
6.°	Idem de ingresos extraordinarios y eventuales		224·20
7.°	Resultas de años anteriores por adicion		»
8.°			
9.°	Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: Recargos sobre la contribucion territorial		
	Idem sobre la industrial	»	
	Idem sobre la de consumos, deducido el cupo del Tesoro	21.875·08	22.019·24
	Idem de producto de licencias para edificaciones	144·16	
	TOTAL CARGO		30.718·13

DATA.

Capítulos.	Concepto	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
1.°	Sueldos de los empleados y Profesores facultativos titulares	4.653·14	»	
	Material de oficina é impresiones	»	231·95	
	Suscriciones	»	41·50	
	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento	»	4·50	
	Idem idem de sus efectos y moviliario	»	28·75	5.059·71
	Gastos que originan las quintas	»	22·50	
	Idem las elecciones municipales, provinciales y de Diputados á Córtes	»	»	
	Gastos menores y representacion del Ayuntamiento	»	77·37	
	Idem de la Comision de evaluacion	»	»	
2.°	Policía de seguridad	3.971·26	»	3.971·26
3.°	Policía urbana y rural: Gastos generales del ramo	»	»	
	Alumbrado	»	1.138·74	
	Limpieza	686	»	
	Arbolado de los paseos públicos	258·60	111·25	2.470·08
	Mercados y puestos públicos	»	»	
	Mataderos	137·49	»	
	Cementerios	138	»	
4.°	Instruccion pública	1.556·16	732·36	2.288·52
5.°	Beneficencia municipal	126·50	»	126·50
6.°	Obras públicas: Entretenimiento de caminos vecinales y puentes	»	»	
	Idem de las fuentes y cañerías	»	»	
	Idem de las alcantarillas	»	19·25	
	Idem del matadero	»	»	2.588·62
	Idem de los mercados y puestos	»	»	
	Aceras, empedrado y adoquinado	»	»	
	Obras por administracion	558·90	247·11	
	Idem realizadas por subasta en la calle de Hernan Cortés	»	1.763·36	
7.°	Correccion pública	»	»	
8.°	Montes	»	»	
9.°	Cargas	244·55	2.538·65	2.783·20
10	Para pago del contingente á fondos provinciales	»	4.000	4.000
11	Obras de nueva construccion	»	»	
12	Imprevistos	»	661	661
13	Resultas de presupuestos anteriores por adicion	»	»	
	TOTAL DATA	12.330·60	11.618·29	23.948·89

RESÚMEN.

	Pesetas Cénts.
Importa el Cargo	30.718·13
Idem la Data	23.948·89
Existencia para el trimestre siguiente	6.769·24

De forma que importando el *Cargo* treinta mil setecientas diez y ocho pesetas trece céntimos, y la Data veintitres mil cuarenta y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de seis mil setecientas sesenta y nueve pesetas veinticuatro céntimos, de que me hare cargo en la cuenta del próximo mes

Orense 15 de Octubre de 1879.—El Depositario, *Modesto P. Bobo.*—El Regidor Interventor, *José Vidal.*—Está conforme: El Jefe de la Seccion de Contabilidad, *Santiago Veiras.*—V.° B.°—*El* Alcalde, *Felicinao P. Bobo.*

Petin

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1880 á 1881, se hace saber á los vecinos y forasteros comprendidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, las traslaciones de dominio debidamente justificadas, pasado que sea dicho término no serán oidas ni atendidas las que se promuevan y les parará perjuicio.

Petin Enero 17 de 1880.—El Alcalde, Bruno Diaz.

Blancos.

Se hace saber á todos los terratenientes vecinos y forasteros comprendidos en el rádio de este Ayuntamiento, presenten en la Secretaría del mismo, dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, las notas de traslacion de dominio debidamente justificadas con la inscripcion en el registro de la propiedad; pasado dicho término no serán admitidas.

Blancos Enero 18 de 1880.—El Alcalde, Manuel Penin.—El Secretario, Manuel Lopez.

Don Baltasar Conde Alvarez, Secretario pel Ayuntamiento constitucional de Trasmiras etc.

Certifico: que en el libro de actas que lleva esta corporacion correspondiente al actual año económico, se holla, entre otras cosas, la que copiada litetalmente dice sai:

«Acta del 18 de Enero de 1880. En la consistorial de Trasmiras á 18 de Enero de 1880: reunidos en ella bajo la presidencia del señor Alcalde D. Luis Rodriguez Alonso, los demás señores de Ayuntamiento y de la Asamblea de asociados consignados á continuacion, acordaron provistar en propiedad la plaza de facultativo para la asistencia de los enfermos del distrito dotada con la cantidad de 995 pesetas anuales, bajo el pliego de condiciones que por unanimidad forman queda en la Secretaría de este Ayuntamiento, y á la que han de sujetarse para provistar dicha plaza, elevando copia de esta acta y el anuncio para su insercion al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en conformidad del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, inserto en el Boletin, número 72, de 24 de Setiembre del corriente año económico.

Así lo acordaron, firman los que saben y de todo ello yo el Secretario certifico.—Luis Rodrignez. —Baltasar Vaamonde.—Manuel Alvarez. —Francisco Fontarigo. Andrés Alaarez. —Asociados:—Fantaleon Pousa.—Eduardo Limia.—Pedro de Castro.—José Rodriguez,—José Conde.— Manuel Martinez.—Francisco Fontarigo. —P. S. M., Baltasar Conde, Secrerario.»

Así resulta del acta original que queda en esta Secretaría con la que concuerda y á la que me remito. En fé de todo lo cual libro la presente que firmo con el Visto Bueno del Sr. Alcalde presidente en Trasmiras á 18 de Enero de 1880.—Baltasar Conde.—V.° B.° Luis Rodriguez.

Concejales.

Srés. Don
Luis Rodriguez.
Baltasar Vaamonde.
Manuel Alvarez.
Antonio Rodriguez.
Francisco Fontarigo.
Andrés Alvarez.

Asociados.

Pantaleon Pousa.
Eduardo Limia.
Pedro de Castro.
José Rodriguez.
José Conde.
Manuel Martinez.
Francisco Fontarigo Martinez.

Trasmiras.

Esta corporacion municipal y asamblea de asociados acordó provistar en propiedad la plaza de facultativo para la asistencia de los enfermos, dotada con la cantidad de 995 pesetas anuales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en le Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, durante el que los que deseen obtenerla reuniendo las circunstancias que exige la Ley presentarán su solicitudes decumentadas en forma legal en la expresada Secretaría ó al Presidente de la corporacion.

Trasmiras 18 de Enero de 1880. —El Alcalde P., Luis Rodriguez. —El Secretario, Baltasar Conde.

SETIMA SECCION

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Pedro Alverez Lopez, Juez del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama, busca y emplaza á cuatro hombres desconocidos, cuyo actual paradero y señas se ignora, que armados de escopetas penetraron la noche del 26 de Diciembre último en casa del Presbítero don Francisco Carracedo, vecino de Cepedelo, robándole 800 reales en dinero, dos untos, unas botas de calzar nuevas y otras alhajas que no le fué posible precisar, á fin de que en el término de 30 dias, siguientes al de su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Se encarga á todas las autoridades, Guardia civil y policia judicial y municipal la busca de los objetos relacionados, poniéndolos, caso que sean habidos, á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Viena á 16 de Enero de 1880.—Pedro Alvarez Lopez —D. S. O., Antonio Conde.

Don Jesus Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta cadital y su partido,

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á heredar á Blás de Abajo Gonzalez, natural de Huelgas de Garacalle, provincia de Leon, de 33 años de adad, soltero, que falleció en esta ciudad y Hospital de Caridad, el dia 21 de Setiembre de 1878; á fin de que se presenten á exponerlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias.

Dado en la ciudad de la Coruña á 14 de Enero de 1880.—Jesus Ferreiro y Hermida.—Por su mandado, Jesé Araujo Vilomara.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS.